

## **SESIÓN ORDINARIA N°27-14**

Acta de la Sesión Ordinaria número veintisiete-catorce celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 07 de Julio del 2014, en su Sala de Sesiones, al ser las dieciocho horas y quince minutos.

### **REGIDORES PROPIETARIOS:**

Freddy Rodríguez Porras -Presidente Municipal

Vladimir Sacasa Elizondo

Edwin Córdoba Arias

Lidieth Martínez Guillen

Álvaro Carrillo Montero

### **REGIDORES SUPLENTE:**

Julio Castro Quesada

Ana Iris Cruz Jiménez

### **SINDICOS PROPIETARIOS:**

Ana Lorena Rodríguez Chaverri

Lorena Barrantes Porras

Carlos Luis Picado Morales

### **SINDICOS SUPLENTE:**

Halley Estrada Saborío

### **FUNCIONARIOS MUNICIPALES:**

Álvaro Jiménez Cruz - Alcalde Municipal

Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1-Comprobación del cuórum
- 2- Lectura y Aprobación de Acta
- 3-Lectura de Correspondencia y Acuerdos
- 4- Informe del Alcalde Municipal
- 5- Informe de Comisión
- 6- Mociones
- 7-Asuntos de Trámite Urgente
- 8-Asuntos Varios
- 9-Cierre de Sesión

## **CAPITULO PRIMERO – COMPROBACION DE CUORUM**

### **INCISO N° 1:**

Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, al ser las dieciocho horas y quince minutos.

**ENTERADOS.**

## **CAPITULO SEGUNDO- APROBACION DE ACTA**

### **INCISO N°2:**

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Ordinaria N°26-14, celebrada por esta Corporación Municipal el día lunes 30 de Junio del 2014.

Así las cosas, se aprueba el acta.

**APROBADA**

## **CAPITULO TERCERO –LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS**

### **INCISO N°3:**

Del Señor Alcalde Municipal se conoce Oficio A.M.N°407-2014, donde remite copia de Oficio CTP-RP-2014-201; él mismo obedece a la consulta realizada por esa Alcaldía Municipal al Licdo. Jorge Pérez Villarreal Director Regional Consejo Transporte Público de Puntarenas, mediante Oficio N° A.M.N-380-2014.

También, señala que de acuerdo con lo emitido por esa dependencia, al inscribirse la buseta que se pretende adquirir para el CECUDI, se le estaría designando una placa municipal (S.M.) y no de permiso de transporte público e igualmente se les informa que de acuerdo con la consulta realizada al Instituto Nacional de Seguros (I.N.S), nos manifestaron que no habría dificultad para que los niños del CECUDI Municipal, puedan obtener la póliza correspondiente.

Dichos documentos, como complemento a la Resolución N°13-2014, presentada por la Alcaldía Municipal.

## **DELIBERACION :**

El Señor Alcalde Municipal-Álvaro Jiménez Cruz, expresa que según la contestación por parte del Licdo. Jorge Pérez Villarreal Director Regional Consejo Transporte Público de Puntarenas, nos viene a decir que la placa que se le estaría designando a la buseta es una placa municipal y no de transporte público, así como consulta que se le realizó al INS, donde nos dicen que no hay ninguna inconveniente en adquirir una póliza para estos niños, del CECUDI.

Ahora, bien analizando el espíritu de la moción, en realizarle la consulta, sobre la placa que se le estaría asignando a la buseta a la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público y no directamente al Consejo de Transporte Público, entonces le parece que la intención del Regidor Carrillo es atrasar la compra de la buseta, porque una consulta a la Junta, la respuesta duraría entre tres a cuatro años, a como han durado contestar lo de la parada de tránsito del Mercado Municipal.

El Regidor Álvaro Carrillo Montero, expresa que este tema va a ser en discusión más adelante cuando se analice los vetos, pero si embargo en esta respuesta por parte del Consejo de Transporte Público, está claro al decir ellos que nos injerencia de ese Consejo, otorgar el permiso de transporte respectivo, donde tienen duda al respecto y están elevando la consulta al Departamento de Consultoría Jurídica, para que se le aclare el asunto, entonces es la Junta que aprueba el permiso de transporte de estudiantes, por eso sigue con su posición al respecto, ya que no es su problema que la Junta Directiva contesta años después.

El Alcalde Municipal-Álvaro Jiménez Cruz expresa que efectivamente en su momento había dicho al Concejo Municipal, que posiblemente no se iba tener problema al inscribir la buseta, para un permiso de estudiantes, con placa municipal, pero sin embargo en aquel momento no había claridad en el asunto. No obstante, no es el asesor del regidor del Partido Social Cristina el Señor Álvaro Carrillo Montero en contestarle todo.

Se hizo la consulta, según lo solicitado por la moción, ya está la respuesta, entonces está claro que es una placa municipal, la que se le va conceder, por no haber remuneración, por parte de este Municipio, siendo este un servicio gratuito, para los niños, de ahí es que ellos dicen que no es injerencia del Consejo de Transporte Público.

Ahora, que se diga que es un caso atípico, es porque los CECUDIS, son proyectos nuevos y hay que ir regulándolos, ya que no ha sido una actividad ordinaria para las Municipalidades, siendo estos Centros declarados de interés público y la Municipalidades con su autonomía los van a ir regulándolos.

El Presidente Municipal-Freddy Rodríguez Porras expresa que está claro que se le va conceder placa municipal, a la buseta, según el Consejo de Transporte Público, no se le puede dar de transporte de estudiante por ser un caso no común, por eso le van a consultar a Legal , pero entonces ahí está la respuesta clara que el Regidor Carrillo quería.

Entonces, le parece que como Concejo deberíamos de aceptar la nota por parte del Consejo de Transporte Público y que se retiren los vetos, donde está clara la respuesta y no esperar tanto tiempo para que la Junta Directora del Consejo transporte Público nos dé una respuesta.

El Regidor Julio Castro Quesada expresa que según respuesta por parte del Consejo de Transporte Público, dudan de la consulta que se le hizo, por ser un caso atípico y van a ser la consulta al Departamento Legal, entonces dudan ellos, porque no va a dudar el Concejo Municipal.

Pero sin embargo, sigue pensando que se habla para transportar niños y niñas del CECUDI, lo cual no es así porque son algunos los que van a transportar, ya que se debe de pensar en la colectividad y no solo en un grupo de niños.

Lo cual, debiese de proyectarse con los 114 años niños y no un grupo nada más y teniendo en cuenta que es una buseta de 28 pasajeros.

Y a la hora, de transportar a todos los niños, entonces los padres que tiene carro también van a querer mandar su hijo solo en la buseta, lo cual no se sabe como lo van a manejar este asunto, donde no se ha demostrado la necesidad real que se debe de atender en este caso, también de quienes van de primero a recoger y luego después

El Regidor Álvaro Carrillo Montero, pregunta al Presidente Municipal que si él sabe el significado de la palabra *“injerencia”*. Lo cual significa: *“intervención de una persona en asuntos ajenos o en cuestiones que no son de su incumbencia”*. O sea, no es competencia de ellos ese tema.

Y al decir el Presidente Municipal, que la respuesta está, pero la consulta la van a hacer ellos al Departamento Legal, entonces a cómo podemos tener una respuesta positiva también la podemos tener negativa, y por lo cual le pregunta al Presidente Municipal ¿si más adelante tenemos una respuesta negativa?, que pasa.

De ahí es el espíritu de la moción, en realizar la consulta como Concejo, donde nos pueden decir que no hay permiso de transporte de estudiantes para una placa municipal.

El Presidente Municipal- Freddy Rodríguez Porras responde que efectivamente ellos van a hacer la consulta y nos darían la respuesta.

## **ENTERADOS**

### **INCISO N°4:**

De la Señora Maryelyn Villalobos Rodríguez, se conoce nota donde pone a conocimiento al Concejo Municipal de su problema, que desde el 04 de febrero del 2013, lo dio a conocer al Alcalde Municipal y que se le contestó por parte del Ing. Andrés Hernández Jiménez que no había presupuestado para ese proyecto.

Problema que la tiene preocupada y consiste en una zanja de frente a su casa 25 metros al norte el taller de carros Chimbo en Las Huacas, y que está bastante onda y en la misma se han ido dos carros y aunado su madre la cual es una Señora mayor con algunos problemas de salud, le preocupa la salida y entrada y en el invierno rebalsa.

Por lo que solicita que se alcantarille y se le dé lugar a su petición.

Conocida la nota, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**INCISO N°5:**

El Concejo Municipal acuerda trasladar la nota suscrita por la Señora Maryelyn Villalobos Rodríguez a la Administración, para lo que corresponda.

Se somete a votación y es aprobado con tres votos a favor y dos en contra de los Regidores: Álvaro Carrillo Montero y Vladimir Sacasa Elizondo

**APROBADO**

**INCISO N°6:**

De la Jefatura del INAMU, se conoce invitación para una capacitación sobre la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PIEG) 2007-2017, Historia Política de las Mujeres, Identidad y Liderazgo Político de las mujeres, la misma consta de tres sesiones, a partir del 23 de julio 2014.

**INVITADOS.**

**INCISO N°7:**

De la Lcda. Ana Julia Araya A.,-Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio CPEJ-423-2014, donde solicita el criterio de este Municipio con relación al proyecto de Ley Expediente N°18.319 *“Ayudas técnicas para la inclusión de la Niñez con Discapacidad”*.

Conocida la nota, se procede a tomar al siguiente acuerdo municipal.

**INCISO N°8:**

El Concejo Municipal acuerda dejar en el Seno del Concejo Municipal, el proyecto de Ley *“Ayudas técnicas para la inclusión de la Niñez con Discapacidad”* y que se lleva bajo expediente N°18.319.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

## **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

### **INCISO N°9:**

De la Lcda. Rosa María Vega Campos-Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio CG-114-2014, donde solicita el criterio de este Municipio, con relación al proyecto de Ley "*Reforma de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)*", que se lleva bajo expediente N°19.103.

Conocida la nota, se procede a tomar al siguiente acuerdo municipal.

### **INCISO N°10:**

El Concejo Municipal acuerda dejar en el Seno del Concejo Municipal, el proyecto de Ley *Ayudas técnicas para la inclusión de la Niñez con Discapacidad*" y que se lleva bajo expediente N°18.319.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

## **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

### **INCISO N°11:**

Del Comité Pro-Construcción del Salón Comunal de la Unión, se conoce nota, donde envían los nombres de las personas que integran el nuevo Comité Pro- Construcción del Salón Comunal de la Unión, el cual fue elegido en reunión de vecinos el día 25 de junio del 2014, quedando de la siguiente manera:

Presidenta- Sra. Odilie Morales Valenciano

Cedula N°6-121-588

Vicepresidente: Sr. Rodolfo Chaves Saborío

Cedula N°6-083-266

Secretaria. Srta. Mari José Jiménez Herrera

Cedula 6-424-9802

Tesorero: Sr. Víctor Jiménez Salas

Cedula N°9-052009

Vocal N°1: Sra. María Herrera Castro

Cedula N°6-424-952

Así mismo, solicitan para organizar actividades los días 26 y 27 de julio del 2014, para ventas de alimentos, bebidas naturales, gaseosas y alcohólicas y partidos de futbol.

La cual, tiene como fin recaudar fondos, que se destinaran a la construcción del Salón Comunal de la Comunidad.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**INCISO N°12:**

En atención a la solicitud, suscrita por el Comité Pro-Construcción del Salón Comunal de la Unión, el Concejo Municipal acuerda trasladar la solicitud al Departamento de Patentes de esta Municipalidad, para lo que corresponda.

Y que se les comunique a los interesados el acuerdo municipal.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°13:**

De la Secretaria del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Montes de Oro Sra. Dionisia Porras Elizondo, se conoce Oficio 81-2014, donde remite el Presupuesto Ordinario del Comité para el año 2015 y su Plan de Trabajo.

Conocido el Presupuesto y su Plan de Trabajo, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**INCISO N°14:**

El Concejo Municipal acuerda enviar el Presupuesto Ordinario para el año 2015 y su Plan de Trabajo, presentado por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Montes de Oro, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°15:**

De la Lcda. Ana Lorena Monge-Jueza del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Montes de Oro, se conoce solicitud para que se le conceda audiencia en la Sesión Extraordinaria, del día

miércoles 09 de julio del 2014, en la Municipalidad, con el objetivo de presentar el proyecto denominado *Servicio Nacional de Facilitadores y Facilitadoras Judiciales*, que se está llevando a cabo con el Poder Judicial de Costa Rica, por medio del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Montes de Oro, con el apoyo del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la OEA.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**INCISO N°16:**

El Concejo Municipal acuerda conceder audiencia a la Lcda. Ana Lorena Monge-Jueza del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Montes de Oro, para el día miércoles 09 de julio del 2014, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a partir de las 6:00p.m, con el objetivo de que presenten el proyecto denominado "*Servicio Nacional de Facilitadores y Facilitadoras Judiciales*", y la estrategia de sostenibilidad. Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO N°17:**

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce Oficio A.M.N°392-14, donde remite copia del permiso de funcionamiento emitido por parte del Ministerio de Salud, para la prestación de servicios en el Edificio Municipal, el cual tiene una validez por cinco años y corresponde al número de permiso ARSMO-153-2014, mismo que deberá renovarse el 25 de junio del año 2019.

**ENTERADOS**

**INCISO N°18:**

De la Secretaria del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro, se conoce Of.83-2014, donde solicita la participación de este Comité, para participar activamente en el estudio y discusión del Plan de Trabajo y Presupuesto 2015, en conjunto con la Comisión que le dará el seguimiento.

Conocida la nota, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**INCISO N°19:**



El Concejo Municipal acuerda invitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro, a la reunión que va a llevar a cabo la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el día viernes 11 de julio del 2014, a partir de las 5:00p.m, en el Edificio Municipal, para analizar lo del Presupuesto y el Plan de Trabajo para el año 2015, presentando por ese Comité.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°20:**

Se conoce copia de Of.77-2014, enviado al Licdo. Roberto Roque Pujol-Dirección de Promoción Recreativa Regional-ICODER , donde le remite la documentación necesaria solicitada para llevar a cabo el Convenio para Transferencia Corrientes del ICODER, cuyo objeto es el Programa de Juegos Recreativos Comunales 2014.

**ENTERADOS**

**INCISO N°21:**

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce Oficio A.M.N°404-2014, donde remite copia de Resolución dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Segundo Circuito Judicial San José, a las ocho horas del primero de julio del 2014, la cual se tramita bajo el expediente N°13-007947-1027-CA, y se está convocando audiencia preliminar oral y pública el día 02 de octubre del 2014 a las trece horas treinta minutos, esto con el fin de tramitar la demanda hecha contra el estado y esta Municipalidad por parte del Señor Carlos Carrillo Campos.

**ENTERADOS**

**INCISO N°22:**

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce Oficio N°A.M.N406-2014, donde remite copia de la Resolución N°1234-2014, dictada por la Secretaria Técnica Nacional Ambiental, el Ministerio de Ambiente y Energía de las 09 horas con 05 minutos del veinte de junio del 2014, esto con relación al Proyecto de Relleno Sanitario Tecnoambiente , en la cual se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por esa entidad contra la

resolución N°529-2014-SETENA de las 07 de horas del 17 de marzo del 2014, emitida por esa Secretaria .

**ENTERADOS**

**INCISO N°23:**

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce Oficio A.M.N°405-2014, donde remite copia de la Resolución dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sesión Tercera, de las quince horas y diez minutos del veintitrés de junio del 2014, la cual se tramita bajo el expediente N°14-002552-1027-CA-2, del proceso planteado por la Empresa EBI contra la Municipalidad, donde se concede audiencia escrita por un plazo no mayor a cinco días para que este Gobierno Local alegue lo pertinente.

Lo anterior, para su respectivo conocimiento y demás fines correspondientes.

**ENTERADOS**

**INCISO N°24:**

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce Oficio A.M.N403-2014, donde remite copia de la Resolución N°1575-2014, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Segundo Circuito Judicial San José, la cual se tramita bajo el expediente N°13-007947-1027-CA, mismo que corresponde a la solicitud de medida cautelar planteada por el Señor Carlos Carrillo Campos como representante de la Empresa Transporte Montes de Oro, mediante la cual se dicta el siguiente por tanto:

*“Se rechaza la solicitud de medida cautelar. Por la especial naturaleza del proceso cautelar, se falla sin especial condenatoria en costas”*

Lo anterior para el conocimiento de este Órgano Colegiado y demás fines correspondientes.

**ENTERADOS**

**INCISO N°25:**

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce Oficio A.M.N.409-2014, donde remite copia de la resolución dictada por el Tribunal Contencioso

Administrativo, II Circuito Judicial de San José, de las once horas cinco minutos del tres de julio del dos mil catorce, la cual se tramita bajo el expediente N°12-005872-1027-CA, sobre recurso de apelación, interpuesto por la Municipalidad de Puntarenas contra la Municipalidad de Montes de Oro. Lo anterior, para el conocimiento de este Órgano Colegiado y demás fines correspondientes.

**ENTERADOS**

#### **CAPITULO CUARTO- INFORME DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL**

**INCISO N°26:**

Presenta Moción para el analices y la debida aprobación.

**ENTERADOS**

#### **CAPITULO QUINTO- INFORME DE COMISION**

**INCISO N°27:**

Se omite este capítulo, por no haber Informe de Comisión.

**ENTERADOS**

#### **CAPITULO SEXTO-MOCIONES**

**INCISO N°28:**

Se conoce moción, presentada por el Señor Alcalde Municipal, que a la letra dice:

#### **“MOCIÓN**

***De: Álvaro Jiménez Cruz, Alcalde Municipal***

***Asunto: SOLICITUD DE ACUERDO PARA REALIZAR TRAMITE DE PRÉSTAMO***

**CONSIDERANDO**

1. *Que según el Plan Maestro de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Miramar, elaborado por EPYPSA, propone las acciones y obras para lograr satisfacer el consumo de agua potable hasta el año 2030.*
2. *Que tomando en cuenta el funcionamiento actual del acueducto, proyecciones de la población y consumo, estas obras tendrían un costo total de \$1.529.508,00; según lo descrito en el Informe N°6, denominado **“Obras Prioritarias diseñadas para el Acueducto Municipal”**.*
3. *Que en el Oficio DMM-045-13, suscrito por Ing. Edmundo Abellán Villegas del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), presenta escenario para lograr mejorar el sistema del Acueducto Municipal y basados en el Oficio DGS N°28-2013 hemos realizado varias obras, quedando pendiente las obras de mayor impacto económico.*
4. *Que la Alcaldía Municipal, mediante **Oficio A.M.N°310-2013** del 20 de mayo 2013, solicita al Concejo Municipal, que se tome un acuerdo para que se pueda gestionar un financiamiento ante el IFAM u otro ente crediticio, con el fin de obtener los recursos financieros necesarios y convenientes para la ejecución de dicho proyecto.*
5. *Que de igual forma, ésta Alcaldía Municipal el día 17 de junio presenta nuevamente Oficio A.M.N°392-2013, solicitando nuevamente el acuerdo para que se obtenga un crédito para realizar dicho proyecto.*
6. *Que el Concejo Municipal mediante el Inciso N°15, Capítulo N°III, de la Sesión Ordinaria N°24-13 celebrada el 17 de junio del 2013, acordó solicitar al IFAM una propuesta de Crédito, la cual fue entregada el día 20 de marzo del 2014, mediante el Oficio DFM-073-SAEP-013-2014.*
7. *Que mediante Oficio D.G.S N° 63-2014, de fecha 24 de marzo del 2014, la Unidad de Gestión de Servicios, presenta ante esta Alcaldía, el análisis de las diferentes ofertas crediticias, que se recibieron, donde recomiendan realizar el préstamo con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).*
8. *Que el Concejo Municipal acordó mediante Inciso N°8, Capítulo N°IV, de la Sesión Ordinaria N°12-2014, del día 24-3-2014, autorizar a la Administración realizar los trámites requeridos para concretar el préstamo por un monto de €600 millones con el IFAM, para lograr las obras prioritarias del Plan Maestro.*

9. Que el Alcalde Municipal mediante Oficio A.M.N°201-2014 envió a la Junta Directiva del Instituto y Asesoría Municipal la solicitud del crédito por la suma de ¢618.556.701.03 (¢600.000.000,00, más el 3% correspondiente a la comisión administrativa).
10. Que el IFAM, revisa la documentación enviada y al mismo tiempo actualiza los costos del proyecto, y envía Oficio DFM-164-2014, donde establece las condiciones del préstamo, el cual resume:

<b>Condiciones Financieras del Préstamo Solicitado</b>	
<b>Monto Préstamo:</b> <b><u>¢657.129.119,59</u></b>	<b>Cuota trimestral:</b> ¢21.869.766,69 (¢87.479.066,77 anual)
<b>Aporte Municipal:</b> ¢00,00	<b>Periodo gracia:</b> 12 meses previos al plazo de amortización
<b>Relación financiamiento:</b> Préstamo 100,0 % - Aporte 0,0 %	<b>Intereses periodo gracia:</b> 10,5 % anual s/sumas desembolsadas.
<b>Plazo amortización:</b> 15 años	<b>Intereses mora:</b> 2% mensual sobre cuotas vencidas
<b>Cantidad de cuotas:</b> 60 cuotas trimestrales	<b>Comisión de administración:</b> 3 % sobre el monto del préstamo
<b>Intereses ordinarios:</b> 10,5% anual fijo sobre saldos	<b>Garantía:</b> Rentas Municipales

**Por tanto:**

- 1- Para que el Concejo Municipal, mediante acuerdo derogue el acuerdo tomado mediante Inciso N°8, Capítulo N°IV, de la Sesión Ordinaria N°12-2014 del día 24-3-2014.
- 2- Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, acuerde aprobar las condiciones del Documento elaborado por el IFAM, relacionado con el préstamo No. 6-A-1394-514 por la suma de ¢657.129.119,59, las cuales se destinarán para el financiamiento de la ejecución de las Obras Prioritarias del Plan Maestro del Acueducto Municipal de Montes de Oro.

- 3- *Se autoriza al Señor Alcalde Municipal, el Señor Álvaro Jiménez Cruz, para que formalice este crédito.*
- 4- *Además, de conformidad al Artículo N°30(d) del reglamento para la Gestión y Administración del Crédito, se nombre al Alcalde Álvaro Jiménez Cruz y a la licenciada Tatiana Araya Araya, como responsables ante al IFAM del desarrollo del proyecto, quienes se encargaran de todos los trámites del crédito y del proyecto.*
- 5- *Que se dispense de trámite de comisión la presente moción y tome como un acuerdo definitivamente aprobado.*

*Miramar, el 07 de julio de 2014.*

*Álvaro Jiménez Cruz.  
Alcalde Municipal”.*

El Regidor Vladimir Sacasa Elizondo le pregunta al Señor Alcalde Municipal sobre la afectación tarifaria, en la relación a este préstamo.

El Señor Alcalde Municipal responde que la tarifa va ligada al monto que se va a adjudicar y también al proceso de ejecución de la obra, el cual va ligado a los desembolsos del proyecto.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión y es aprobada con cinco votos.

Se somete a votación la moción y es aprobada con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°29:**

***El Presidente Municipal, somete a votación, para ampliar la sesión municipal en una hora más.***

**APROBADO EN FORMA DEFINITIVAMENTE CON CINCO VOTOS.**

**CAPITULO SETIMO-ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE**

**INCISO N°30:**

Se procede con el análisis y votación de las Resoluciones N°12 y la Resolución N°13, contra los acuerdos municipales siguientes:

**Resolución N°12:** contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante Inciso N°21, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°24-14, celebrada

por esta Corporación Municipal el día 16 de junio del 2014 y que adquirió firmeza, el día lunes 23 de junio, con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°25-14.

**Resolución N°13:** contra el acuerdo tomado mediante Inciso N°22, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°24-14, celebrada por esta Corporación Municipal el día 16 de Junio del 2014, 2014 y que adquirió firmeza, el día lunes 23 de junio, con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°25-14.

**DELIBERACION :**

El Presidente Municipal-Freddy Rodríguez Porras expresa que lo primero que hay que hacer es resolver lo de la recusación contra el Regidor Álvaro Carrillo Montero.

El Regidor Vladimir Sacasa Elizondo expresa que según con lo estipulado por el Artículo N°31 del Código Municipal, le parece que en este caso que nos conlleva es escuchar primeramente al recusado al Regidor Álvaro Carrillo Montero y luego como Órgano Colegiado se decidirá si se acepta o no, según el Artículo N°234 de la Ley General de la Administración Pública, ya que según lo estipulado en el Artículo N°34, no le da la potestad al Presidente Municipal inhibir lo de una recusación a un regidor.

Así las cosas, el Regidor Álvaro Carrillo Montero, procede a su defensa, manifestando lo siguiente:

De acuerdo con la Resolución N°12-2014, en la parte donde le recusan, se opone tanto en ésta, como en la otra Resolución N°13-14, ya que el acuerdo esta contra un acuerdo del Concejo Municipal y no como Álvaro Carrillo Montero.

A continuación, procede a leer Moción que a la letra dice:

“MOCION

CONSIDERANDOS

- 1- *Que la Municipalidad de Montes de Oro, cuenta actualmente con equipo y maquinaria nueva, incluyendo ahí vehículos livianos y pesados.*
- 2- *Que el uso de esa maquinaria y equipo móvil, genera un importante egreso económico de parte de esta corporación municipal, sobre todo en la relativo al*

- consumo de combustibles, los cuales hoy día, a pesar de las exoneraciones, resultan sumamente caros.*
- 3- *Que es un deber de este Concejo Municipal, velar por el adecuado uso de los recursos municipales, de manera que su uso responda a las necesidades propias del servicio que se brinda a la comunidad.*
  - 4- *Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, aprobó el Presupuesto Extraordinario 01-14, en la Sesión Ordinaria N°13-14, de fecha 31 de marzo del 2014, donde se incluyó presupuesto para la compra de una buseta para el CECUDI.*
  - 5- *Que en la aprobación de dicho Presupuesto, yo concurrí con mi voto, en virtud de considerar muy loable el fin para el cual esta propuesta la adquisición de dicha unidad, que es transportar a niños de escasos recursos.*
  - 6- *Que toda mi actuación en este proyecto, ha sido direccionada siempre a colaborar con la administración, pero siempre vigilante de que los recursos sean bien aprovechados. En este caso, simplemente se trata de verificar los elementos que brindó la administración para que nosotros como ente de mayor jerarquía en esta Corporación Municipal, tomáramos la decisión de aprobar ese presupuesto.*
  - 7- *Que vistos los argumentos que esgrime la administración para justificar su veto, no son de recibo, porque es hasta ahora en esta instancia que viene a decirnos que se trató de un dato ejemplo, lo que implica que en cierta medida la información dada no fue oportuna ni mucho menos.*
  - 8- *Que si bien es cierto tengo un parentesco familiar con los propietarios de las empresas de transporte público que dan servicio en Miramar, es evidente que*



*no se puede tomar ese argumento para vetar un acuerdo que solo pretende dar seguridad de que el activo que se vaya a adquirir sea utilizado para lo que fue propuesto, y no que a futuro se den problemas con su uso y se vuelva inútil a los fines municipales. Si realmente mi motivación estuviera permeada por intereses económicos o familiares, desde un inicio me hubiera opuesto a la aprobación del presupuesto para la compra de esa microbús.*

- 9- *Que para fundamentar su veto, la administración cita los artículos 31 del Código Municipal, artículo 65 de la Ley N°8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y artículo 237 inciso 1 de la Ley General de Administración Pública, normas que conozco perfectamente, y que para este caso no se aplican en la más mínimo, ya que es evidente que no estamos en presencia de una contratación en la que participen las empresas que cita el veto del señor Alcalde Municipal, sino de una simple gestión que requiere este Consejo Municipal para evitar adquirir un bien que al final puede no ser útil al fin propuesto por errores de la administración.*
- 10- *Que si partimos desde el punto de vista particular, mi única relación efectiva sería con la empresa Autotransportes Miramar Limitada, que es la concesionaria de la ruta 602 Miramar-San José, cuyos horarios no coinciden con los horarios en que los niños beneficiarios del proyecto tienen que entrar al CECUDI. En cuanto a la empresa Transportes Montes de Oro S.A, no tengo ningún interés económico que pueda verse afectado con la adquisición de esta unidad, ya que no tengo participación en la administración de esa empresa, ni ligamen alguno como para pretender defender sus intereses.*

11- *Que es evidente que lo que pretende el Alcalde Municipal es evitar que el Consejo Municipal como máximo jerarca de esta Corporación, tome decisiones fundamentadas y justadas y apegadas al principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política artículo 11 que dice: “Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.”. Esto en concordancia con el artículo 11.1 de la Ley General de la Administración Pública, que dice: “La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.”; y también con el artículo 13 de ese mismo cuerpo.*

12- *Que en el Código Municipal, dentro de los deberes de los funcionarios municipales, se establece en el artículo 147, que “ Son deberes de los servidores Municipales. (...)e) Cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos públicos municipales”*

13- *Que en aras de evitar un uso indebido de los recursos municipales, es necesario que el Concejo Municipal de Montes de Oro, gire instrucciones a los efectos de que la microbús que se va a adquirir se encuentre debidamente adecuada al fin propuesto en su proyecto de compra que aprobamos por mayoría simple en el seno de este Consejo, y que fue precisamente mi voto el que dio la mayoría para su aprobación. De ahí que se debe rechazar el veto presentado por señor Alcalde Municipal.*

## POR TANTO

*Que con el fin de evitar la adquisición de bienes y equipo que a futuro pueden no ser útiles a los fines propuesto, solicito se declare sin lugar el veto interpuesto por el señor Alcalde Municipal, Álvaro Jiménez Cruz, por razones de legalidad y oportunidad, en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el Inciso N°21, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°24-14, celebrada por esta Corporación Municipal el día 16 de junio del 2014, y por ende se confirme el acuerdo tomado.*

**RUEGO SE TOME COMO ACUERDO FIRME CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN**

F:

*Álvaro Carrillo Montero*

*Regidor"*

La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que tiene una duda con respecto a la firma de esos vetos, ya que los firma la Vicealcaldesa Municipal Lidieth Ramírez Lobo.

El Regidor Álvaro Carrillo Montero expresa que igualmente estaba un poco confuso, sobre la firma de esos vetos.

El Alcalde Municipal –Álvaro Jiménez Cruz responde que en virtud de que se enfermó y fue hospitalizado de inmediato, entonces, según el Artículo N°14 del Código Municipal la Vicealcaldesa Lidieth Ramírez Lobo, pasó a sustituirlo en pleno derecho en su ausencia temporal, con las mismas responsabilidades y competencias del Alcalde, pero como Vicealcaldesa.

Pero al no haber una resolución motivada, donde se nombrara como Alcaldesa, ella no podía firmar como Alcaldesa Municipal.

El Regidor Julio Castro Quesada pregunta que porqué el Alcalde Municipal no veto el acuerdo cuando el Regidor Álvaro Carrillo Montero

voto a favor, para que se aprobara el presupuesto, de la compra para la buseta, porque si hubiera interés directo, él no podía votar.

Pero sin embargo, en estos momentos, no se está en el proceso de licitación, es solamente una consulta, el cual es un derecho de cualquier ciudadano Costarricense y no Costarricense solicitar información.

Y el Concejo Municipal, lo que quiere es estar muy bien informado, porque los recursos municipales son fondos públicos y tenemos que tomar decisiones serias.

Claro, hay que tener en cuenta que ni siquiera el Consejo de Transporte Público tiene claridad lo de esta placa, por ser un caso atípico.

Sin embargo, no lo veo que exista interés directo por parte del Regidor Álvaro Carrillo Montero.

El Presidente Municipal Freddy Rodríguez Porras expresa que si procede la recusación, contra el Regidor Carrillo.

La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que según lo manifestado por el Alcalde Municipal, sobre la firma de la Vicealcaldesa, entonces en la moción que leyó el Regidor Álvaro Carrillo, se le debe de cambiar, donde dice Alcaldesa Municipal y ponerle Vicealcaldesa Municipal y en lo que respecta al resto de la moción está de acuerdo.

El Regidor Vladimir Sacasa Elizondo expresa que de acuerdo a la recusación que se le quiere aplicar al Regidor Álvaro Carrillo Montero, en relación al interés directo, no es aplicable, de acuerdo al Artículo N°53 del Código Procesal Civil, el 41 del Código Municipal y los supuestos de los Artículos del N°230 al 235 de la Ley General de la Administración Pública, ya que la conducta del Regidor Carrillo está en esos supuestos, porque en realidad lo que el solicitó fue una aclaración con respecto a los niños de 6 a 12 años, donde no se contempla dentro de los dispositivos de seguridad solicitados, no veo que haya interés directo.

El Regidor Edwin Córdoba Arias expresa que si no es procedente lo de la recusación, entonces que se le conceda el derecho de participación.

Así, las cosas, se procede con la votación, para que al Regidor Álvaro Carrillo Montero se le quite la recusación aludida en el Artículo N°31 del Código Municipal, a efecto de que pueda opinar sobre las Resoluciones N°12y Resolución N°13 y es aprobado con tres votos de los regidores:

Edwin Córdoba Arias, Lidieth Martínez Guillen y Vladimir Sacasa Elizondo y uno en contra del Regidor Freddy Rodríguez Porras.

**APROBADO**

**INCISO N°31:**

Se procede con la deliberación de la Resolución N°12-14, que a letra dice:

**“RESOLUCIÓN N°12-2014**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta, del mes de Junio del dos mil catorce.

Con fundamento en las atribuciones que me confiere el artículo 14, 17,153 y 158 del Código Municipal, me presento a interponer formal veto por razones de legalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante Inciso N°21, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°24-14, celebrada por esta Corporación Municipal el día 16 de junio del 2014 y que adquiera firmeza, el día lunes 23 de junio, justo con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°25-14 y , que literalmente dice:

**“Moción**

De: *Álvaro Carrillo Montero-Regidor Municipal*

**Considerando:**

- 1. Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, aprobó el Presupuesto Extraordinario 01-14, en la Sesión Ordinaria N°13-14, de fecha 31 de marzo del 2014, donde se incluyó presupuesto para la compra de una buseta para el CECUDI.*
- 2. Que en la sesión Ordinaria N°20-14 del 19 de mayo del 2014, se presento ante este Consejo Municipal, proyecto de compra de buseta para SECUDI, expuesto por la Licenciada Karla Méndez Ramírez.*

3. Que el apartado de equipamiento y cantidad de niños indica.

Los dispositivos de retención infantil van de acuerdo a la edad, peso y talla (estatura) del menor, de conformidad con la siguiente tabla:

<i>Grupo</i>	<i>Edad</i>	<i>Peso</i>	<i>Talla</i>
<i>0</i>	<i>0 meses a un año</i>	<i>menor a 13 kg</i>	<i>hasta los 75 cm</i>
<i>I</i>	<i>De un año a cuatro años</i>	<i>entre los 9kg a los 18 kg</i>	<i>entre 75 y 110 cm</i>
<i>II</i>	<i>De cuatro a seis años</i>	<i>entre los 15 kg y los 25 kg</i>	<i>entre 110 y 145 cm</i>
<i>III</i>	<i>De seis a doce años</i>	<i>entre los 22 kg y los 36kg</i>	<i>entre 110 y 145 cm</i>

**Descripción de los dispositivos de seguridad, según la normativa**

**Grupos 0 - Bebés menores de un año de edad:**

Deben viajar en el automotor en un dispositivo tipo Portabebés en sentido contrario a la circulación, en el centro del asiento de atrás, (siempre que el dispositivo pueda instalarse correctamente en esa plaza, sino se instalará en la plaza que permita su correcta instalación), si es uno solo; o bien detrás del asiento del acompañante si son dos. El de menor peso se colocará al centro y el segundo detrás del asiento del acompañante; en el caso de haber un tercero se colocará detrás del asiento del conductor.

Este dispositivo debe ser anclado de acuerdo con los sistemas de anclaje que permita cada dispositivo de retención infantil y el automotor.

### ***Grupo I - Niños de 1 a 4 años de edad:***

*Deben viajar en el automotor en un dispositivo tipo silla de seguridad, que le ofrezca protección lateral ante la eventual entrada de un objeto contundente al vehículo. Este dispositivo debe ser colocado en dirección a la circulación (de frente) en el centro del asiento de atrás (siempre que el dispositivo pueda instalarse correctamente en esa plaza, sino se instalará en la plaza que permita su correcta instalación), en caso de ser un solo dispositivo. Si son dos niños en el mismo rango, el de menor peso se colocará al centro y el segundo detrás del asiento del acompañante; en el caso de haber un tercero se colocará detrás del asiento del conductor.*

### ***Grupo II- niños de 4 a 6 años de edad:***

*Deben viajar en el automotor en un dispositivo tipo asiento elevador o booster. Estos dispositivos permiten que el cinturón de seguridad se ajuste adecuadamente sobre la clavícula y pelvis y evitan que el menor de edad se deslice por debajo del cinturón de seguridad, lo que se denomina “efecto submarino”. El dispositivo debe contar con un respaldo para ofrecer protección lateral a su ocupante, ante la eventual entrada de un objeto contundente al vehículo. Este dispositivo debe estar colocado en el sentido de la circulación (de frente). Todo niño o niña en este rango debe de viajar en la parte de atrás del vehículo, en una de las posiciones laterales (siempre que el dispositivo pueda instalarse correctamente en esa plaza, sino se instalará en la plaza que permita su correcta instalación), utilizando los cinturones de tres puntos del fabricante del vehículo o bien al centro si el vehículo dispone de cinturón de tres puntos. A los vehículos originalmente*

*previstos con cinturón de dos puntos, se les podrán hacer las adaptaciones respectivas.*

***Grupo III- Niños de 6 a 12 años de edad:***

*Deben viajar en el automotor en un dispositivo tipo asiento elevador o booster sin respaldo. Este dispositivo debe estar colocado en el sentido de la circulación (de frente). Todo niño o niña en este rango, debe de viajar en la parte de atrás, en una de las posiciones laterales (siempre que el dispositivo pueda instalarse correctamente en esa plaza, sino se instalará en la plaza que permita su correcta instalación) utilizando los cinturones de tres puntos del fabricante del vehículo o bien al centro si el vehículo dispone de cinturón de tres puntos. A los vehículos originalmente previstos con cinturón de dos puntos, se les podrán hacer las adaptaciones respectivas.*

*Se debe tener en cuenta, que estos dispositivos serán utilizados por los menores de edad hasta que su talla (estatura) sea 145 centímetros.*

*Los niños podrán utilizar el cinturón de tres puntos de los vehículos, con exclusión de la obligatoriedad de uso del dispositivo tipo asiento elevador o "booster", una vez que reúnan todas las siguientes características:*

- Que su talla (estatura) sea superior a los 145 centímetros.*
- Que esté sentado con su cadera flexionada en ángulo de 90 grados o que su espalda esté pegada al respaldar del asiento.*
- Que sus pies se apoyen en su totalidad al piso del vehículo*

***4. Que en la parte de resumen conclusiones, indica***



*Que por las edades de los menores y la legislación aplicable, se equipe la microbús de la siguiente manera:*

- *Un asiento adaptado para el grupo 0 bebés menores de un año*
- *15 asientos adaptados para el grupo I, niños de 1 a 4 años de edad*
- *14 asientos adaptados para el grupo II, niños de 4 a 6 años de edad*

*Que según lo indicado, se evidencia que el grupo **Grupo III- Niños de 6 a 12 años de edad**, NO son contemplados dentro de los dispositivos de seguridad, solicitados.*

**Por lo tanto:**

- *Moción para que el Concejo Municipal mediante acuerdo, solicite a la administración que se corrija la distribución de los niños y la cantidad de dispositivos de seguridad solicitados, esto con la intención de garantizar la seguridad de todos los niños que ahí viajarán.*
- *Se disponga que hasta tanto no se esclarezca, lo correspondiente punto anterior; no se tramita ninguna clase de gestión con respecto al procedimiento que se debe de llevar a cabo para la compra de la buseta, que va a ser uso exclusivo para los niños del CECUDI.*
- *Que la misma se dispense del trámite de comisión y se declare definitivamente aprobada.*

**Álvaro Carrillo Montero**

**Regidor Propietario"**

## **CONSIDERANDO**

### **I:**

Que efectivamente el Concejo Municipal de Montes de Oro, aprobó el Presupuesto Extraordinario 01-14, en la Sesión Ordinaria N°13-14, de fecha 31 de marzo del 2014, donde se incluyeron los recurso para la compra de una microbús que servirá para el transporte gratuito de los niños y niñas del CECUDI- Montes de Oro, proyecto que se considera de especial importancia para lograr la sostenibilidad de éste, ya que por la condición socio-económica de los beneficiaros de este centro y por su ubicación geográfica, no ha sido posible su sostenibilidad, en cuanto a la asistencia de los niños y niñas, esto por el costo del transporte a dicho centro, logrando que dicho presupuesto fuera debidamente aprobado por la Contraloría General de la República, mediante oficio N°DFOE-DL-0294 del 02 de mayo del 2014.

### **II:**

Que efectivamente en la Sesión Ordinaria N°20-14 del 19 de mayo del 2014, se presentó ante el Concejo Municipal, copia del proyecto que justifica la compra de la buseta, para el uso exclusivo del CECUDI, expuesto por las Licenciadas Karla Méndez Ramírez encargada del área social del Municipio y la señora Isaura Carmona Vindas, encargada del CECUDI

### **III:**

Que en el Proyecto presentado, por las funcionarias municipales en la parte de descripción de los dispositivos de seguridad, según la normativa, dice en la parte que en interesa....." *Grupo III- Niños de 6 a 12 años de edad:*

*“Deben viajar en el automotor en un dispositivo tipo asiento elevador o booster sin respaldo. Este dispositivo debe estar colocado en el sentido de la circulación (de frente). Todo niño o niña en este rango, debe de viajar en la parte de atrás, en una de las posiciones laterales (siempre que el dispositivo pueda instalarse correctamente en esa plaza, sino se instalará en la plaza que permita su correcta instalación) utilizando los cinturones de tres puntos del fabricante del vehículo o bien al centro si el vehículo dispone de cinturón de tres puntos. A los vehículos originalmente previstos con cinturón de dos puntos, se les podrán hacer las adaptaciones respectivas”.*

Al efecto, tómesese nota que, este comentario obedece al señalamiento de la normativa que nos rige, según el Reglamento para la Portación y el Uso de los Sistemas de Retención Infantil, publicado en la Gaceta N°80 del lunes 28 d abril del 2014, de forma ilustrativa y no como si fuese implementarse en el Centro; ya que como todos sabemos en nuestro CECUDI, solo podemos atender niños de hasta 5 años y 3 meses, según nuestra habilitación dada por el Concejo de Atención Integral del Ministerio de Salud, tal y como lo expresa una vez más la Lcda Karla Méndez Ramírez , en documento que a la letra dice:

*“Miramar 23 de junio del 2014*

*Señor*

*Álvaro Jiménez Cruz*

*Alcalde Municipal*

*Municipalidad de Montes de Oro*

*Estimado Señor:*

*En respuesta a su solicitud verbal, en la cual requiere de la aclaración al proyecto de compra de buseta para el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de Montes de Oro, en cuanto a la distribución de los niños(as) que eventualmente viajarán en la buseta, esto de acuerdo a las edades y tipos de sillas que se deberán de utilizar, según el Reglamento para la Portación y el Uso de los Sistemas de Retención Infantil, publicado en la Gaceta N°80 del lunes 28 de abril del 2014, me permito indicarle lo siguiente:*

- En cuanto a que el proyecto, no se incluyo lía cantidad de asientos para niños ubicados dentro del grupo III, los cuales van de los 6 a los 12 años, debo de indicar que los mismos no se incluyen porque en el CECUDI que maneja esta municipalidad, no se atiende esta población, esto por disposición del C.A.I del Ministerio de Salud, según acuerdo en firme N°16-22, y oficio N°PC-ARS-MO-GASS-0137-2013 del Ministerio de Salud, del 18 de noviembre del 2013, ya que la población objetivo va de los 0 a los 5 años con 3 meses, por lo que los asientos de seguridad solo se incluirán hasta el grupo II o sea hasta los 6 años, esto tomando en cuenta que la única variación para el cambo de silla es el peso puesto que en ambos grupos la altura de los niños es la misma.*
- En relación a la capacidad de la buseta, la cual no cubre toda la población para la cual fue habilitado el Centro, me permito indicarle que el estudio se realizo con la matricula actual, esto para trabajar con números reales, el*

*equipo a adquirir, además de que no todos los niños tienen la necesidad de que se les brinde el servicio, partiendo de estas realidades se hizo la distribución presentada y de aumentar eventualmente la población, como es de esperarse una vez que se brinde el servicio, se valorara la posibilidad de manejar el traslado en varios tiempos de ingreso, para que el transporte esté disponible para la mayor cantidad de población.*

- *El transporte de los menores, cuando la población del centro este en su máxima capacidad se realizará en varios viajes, iniciando a las 7:00 am, priorizando en este viaje a los menores cuyas madres trabajan en horario administrativo o ingresen en las mañanas, posteriormente se repetirá la ruta a las 7:30 am para aquellos menores en que las madres tengan horarios alternativos , esto con el fin que los niños se encuentren el centro a la 8:00am para iniciar con el desayuno y las actividades diarias del centro.*

*Esperando haber despejado las dudas con respecto a este caso, se suscribe muy atentamente.*

*Lic. Karla Méndez Ramírez*

*Oficina de la Mujer”*

#### **IV:**

Que el Artículo N°31 del Código Municipal dice literalmente:

**“ARTÍCULO 31.- Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:**

*a) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.*

b) *Ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause 56 Unión Nacional de Gobiernos Locales obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación.*

c) *Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen.*

d) *Integrar las comisiones que se creen para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón”.*

## **V:**

Que el artículo 65 de la Ley N°8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, literalmente señala:

**“Artículo 65.—Modificaciones de la Ley de la Contratación Administrativa.** Refórmense los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley de la Contratación Administrativa, N° 7494, de 2 de mayo de 1995; además, se le adicionan los artículos 22 bis y 97 bis. Los textos dirán:

**“Artículo 22.—Ámbito de aplicación.**

*La prohibición para contratar con la Administración se extiende a la participación en los procedimientos de contratación y a la fase de ejecución del respectivo contrato. Existirá prohibición sobreviniente, cuando la causal respectiva se produzca después de iniciado el procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación. En tal caso, la oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada; se liberará al oferente de todo compromiso con la Administración y se le devolverá la respectiva garantía de participación.*

*Cuando la prohibición sobrevenga sobre un contratista favorecido con una adjudicación en firme, la entidad deberá velar con especial diligencia porque se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir en su favor tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones.*

*El funcionario sujeto a la respectiva prohibición deberá abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato.*

*El incumplimiento de esta obligación se reputará como falta grave en la prestación del servicio.*

*Existirá participación directa del funcionario cuando, por la índole de sus atribuciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas, o en la etapa de fiscalización posterior, en la ejecución del contrato.*

*La participación indirecta existirá cuando por interpósita persona, física o jurídica, se pretenda eludir el alcance de esta prohibición. Para demostrar ambas formas de participación se admitirá toda clase de prueba”.*

*“Artículo 22 bis.—Alcance de la prohibición.*

*En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas:*

*a) El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.*

*b) Con la propia entidad en la cual sirven, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores propietarios y el alcalde municipal.*

*c) Los funcionarios de las proveedurías y de las asesorías legales, respecto de la entidad en la cual prestan sus servicios.*

*d) Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, incluso en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o de construcción.*

*Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución.*

*Cuando exista duda de si el puesto desempeñado está afectado por injerencia o poder de decisión, antes de participar en el procedimiento de contratación administrativa, el interesado hará la consulta a la Contraloría General de la República y le remitirá todas las pruebas y la información del caso, según se disponga en el Reglamento de esta Ley.*

*e) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios*

*dicho funcionario.*

*f) Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos anteriores, o quienes ejerzan puestos directivos o de representación. Para que la venta o cesión de la participación social respectiva pueda desafectar a la respectiva firma, deberá haber sido hecha al menos con seis meses de anticipación al nombramiento del funcionario respectivo y deberá tener fecha cierta por cualquiera de los medios que la legislación procesal civil permite. Toda venta o cesión posterior a esa fecha no desafectará a la persona jurídica de la prohibición para contratar, mientras dure el nombramiento que la origina.*

*g) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.*

*h) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.*

*i) Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.*

*j) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.*

*Las personas y organizaciones sujetas a una prohibición, mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.*

*De las prohibiciones anteriores se exceptúan los siguientes casos:*

- 1. Que se trate de un proveedor único.*
- 2. Que se trate de la actividad ordinaria del ente.*
- 3. Que exista un interés manifiesto de colaborar con la Administración”.*

## **VI.**

Que al artículo 237 inciso 1, de la Ley General de Administración Pública, indica:

*“Artículo 237:*



*1.-La actuación de funcionarios en los que concurran motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido y, además, dará lugar a responsabilidad”.*

(...)

## **RESULTANDO**

**I-**Que estamos ante un hecho real, de que la población del CECUDI de Montes de Oro, es de hasta los 5 años tres meses y así lo estableció claramente el Centro de Atención Integral del Ministerio de Salud, mediante acuerdo en firme N°16-22, y oficio N°PC-ARS-MO-GASS-0137-2013, del 18 de noviembre del 2013, por consiguiente la población establecida en el Grupo III, a la que se refiere el Regidor Carrillo Campos, no se debe considerar, por cuanto se sitó en el proyecto como ilustrativo, conforme lo cita el Reglamento para la Portación y el Uso de los Sistemas de Retención Infantil, publicado en la Gaceta N°80 del lunes 28 de abril del 2014tal, no aplicando para nuestro caso, por cuanto no es una población meta del CECUDI-Montes de Oro.

**II-**Obsérvese, que el Inciso a) del artículo 31 del Código Municipal, viene a delimitar la actuación de los regidores, en el entendido, que tienen prohibido intervenir, participar y votar, en asuntos en que tengan interés directo, su conyugue o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y estando ante una intervención del Regidor Álvaro Carrillo Montero , quien es el que mociona y vota la aprobación del acuerdo que se veta, su accionar está prohibido, según lo reza el artículo 31 supra citado, que dicho Regidor mocione, opine y vote sobre un tema, en dónde es más que evidente que tiene especial interés, por buscar un beneficio familiar, ya que su padre el señor Álvaro Carrillo Campos, es el dueño de la Empresa Autotransportes Miramar Ltda, y su tío, el señor Carlos Carrillo Campos, es el dueño de la Empresa Transportes Montes de Oro, y son quienes brindan de manera exclusiva los servicios de transportes de Miramar-San José y Viceversa, Miramar-Puntarenas y viceversa y Miramar-Cuatro Cruces-Palmar y viceversa. Por lo que eventualmente, ante la no aprobación del servicio que quiere prestar la Municipalidad, para el traslado gratuito de los niños al Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de Montes de Oro, dichos empresarios serían los directos beneficiados, porque tendrían que utilizar el

servicio regular ya establecido, o bien podrían hasta ofrecer el servicio expreso, o bien, ser los oferentes en una posible contratación.

III- Tómese nota, que una eventual paralización del proceso de compra de la buseta, como lo pretende el señor Regidor Carrillo Campos, en la parte segunda del acuerdo que hoy vengo de manera fundamentada a vetar significaría que los eventuales pagos conllevarían a utilizar un servicio contratado, como se ha venido insinuando y tendría según estudio hecho, un costo de ₡1.200.00 por niño por día, y estando ante una microbús de 30 pasajeros, significaría un costo por día de ₡36.000.00, por viaje, más aún, si consideramos que se realizarían dos viajes por día, sería ₡72.000.00 por día, por 26 días del mes, por doce meses, entonces tendría que pagar al año ₡22.464.000.00, estando claros de la cercanía del Centro, (tres kilómetros desde Miramar centro), podrían decir que esta microbús, que tiene un costo de treinta millones de colones, podría utilizarse perfectamente por cinco años, sin tener gasto adicional, tendríamos un costo inferior, si compramos la buseta y brindamos el servicio gratuito, lo cual estaríamos ante una erogación de más de cien millones de colones.

IV- Cabe señalar, que el Regidor Carrillo Campos, en su accionar municipal, debe apegarse a la Ley, el artículo 65 de la Ley N<sup>o</sup>8422, recuerda que estamos sujetos al Principio de Legalidad, el cual cobija todo el actuar del funcionario público, por consiguiente, infringir la norma es motivo de nulidad del acto, así como también motivo de responsabilidades administrativas y judiciales, tal y como lo señala el inciso 1 del artículo 237 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 11 Constitucional y el 11 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia se solicita al señor Presidente Municipal, la formal recusación aludida en el artículo 31 Del Código Municipal, contra el regidor Carrillo Montero, a efecto de que se abstenga de votar y opinar sobre el tema, ya que estamos ante un evidente y manifiesto interés directo del citado regidor.

**Por tanto:**

Con fundamento en las normas de Ley citadas, los argumentos arriba esbozados y partiendo de las atribuciones que me confiere el Código Municipal, en sus Artículos 14, 17, 153 y 158, interpongo formal

veto por razones de legalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el Inciso N°21, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°24-14, celebrada por esta Corporación Municipal el día 16 de junio del 2014,

Lidieth Ramírez Lobo  
Vice Alcaldesa Municipal

*CC.Expediente*  
*Archivo"*

**DELIBERACION:**

El Regidor Vladimir Sacasa Elizondo expresa que el Regidor Carrillo lo que está solicitando es una aclaración con respecto a la presentación del proyecto por parte de la Lcda. Karla Méndez, sobre la compra de la buseta para los niños del CECUDI, en donde se dice que el Grupo III- de Niños de 6 a 12 años de edad, no están contemplados dentro de los dispositivos de seguridad y dada a la aclaración, entonces desde esa lógica la buseta no debería de llevar dispositivos para niños de 6 a 12 años.

El Regidor Álvaro Carrillo Montero expresa que según la Resolución N°12-14, tal y como cita el veto, en ese proyecto en el apartado de cantidad de niños 6 a 12 años de edad, donde se contempla lo de los dispositivos de seguridad, esa manifestación, no la dijo él, lo dice el proyecto y en función de eso, interpuso la moción, porque no es un tema de interpretación, ahí está escrito.

Que estos niños no se vayan a transportar, bueno lo vinieron aclarar al final, cuando se interpuso la moción, de solicitar una explicación sobre la distribución de niños, pero eso era el objetivo; pero sin embargo a la administración no se le puede decir nada, ya que era nada más de corregirlo y no había necesidad de vetarlo.

Ya que se corría el riesgo de que el Órgano Superior Jerárquico no aprobara el veto.

El Alcalde Municipal expresa que el Órgano Superior Jerárquico no existe, lo cual quiere que quede claro que cada quien tiene su competencia.

Sin embargo, el Regidor Carrillo no lee el punto uno y dos del por tanto de las mociones, el cual es el espíritu de las mociones.

Cuando la Alcaldía Municipal revisa un acuerdo, que podría ser susceptible a un veto, lo primero que analiza es el espíritu del acuerdo, cual es el trasfondo de la moción.

Porque, si lee el segundo punto del por tanto de la moción, que se veta con la Resolución N° 12-14, que dice:

*“Se disponga que hasta tanto no se esclarezca, lo correspondiente punto anterior; no se tramita ninguna clase de gestión con respecto al procedimiento que se debe de llevar a cabo para la compra de la buseta, que va a ser uso exclusivo para los niños del CECUDI.”,*

Igualmente, los puntos de la Moción que se veto mediante la Resolución N13 14, que dice textualmente:

- *“Mociono para que el Concejo Municipal mediante acuerdo, disponga que hasta tanto no se esclarezca, lo correspondiente al permiso de Transporte de Estudiantes, que requiere la Municipalidad por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; que no se tramita ninguna clase de gestión con respecto al procedimiento que se debe de llevar a cabo para la compra de la buseta, que va a ser uso exclusivo para los niños del CECUDI.*
- *Que se consulte al Consejo de Transporte Público, si una buseta con placa Municipal puede optar por un permiso de transporte de estudiantes.*
- *Que esta consulta sea dirigida a Junta Directiva del Consejo de Transporte Público por ser ellos los encargados de autorizar este tipo de permisos”.*

Obsérvese, que en las dos mociones se dice que hasta tanto no se esclarezca , que no se tramita ninguna clase de gestión con respecto al procedimiento que se debe de llevar a cabo para la compra de la buseta y además de que se consulte la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público , donde está claro que una consulta a esa Junta durará entre tres a

cuatro años , para que respondan, a como han durado con la consulta de la parada de tránsito por el Mercado Municipal, por haber dificultad de consensos, acuerdos e incluso quórum de Ley.

Sin embargo, la intención de la moción es dilatar el proceso de la compra de la buseta, al decir hasta que no se aclarezca no se tramita nada, eso está igual como las explicaciones que se le han dado al Regidor Julio Castro con respecto a los 114 niños, igual que las dudas de la Regidora Lidieth, donde nunca van a estar claros, porque el asunto de fondo es otro.

Sobre el asunto, de los chiquitos de 6 a 12 años, ni siquiera el reglamento lo permite, está en el proyecto como referencia de la normativa que rige, porque esto es un tema que está claro.

En realidad, yo conozco lo que hago y produzco día, día y también se las limitaciones.

Observo, el espíritu dilatorio de atrasar la compra de la buseta, lo cual no lo va a permitir, teniendo la competencia de vetar un acuerdo municipal, cuando no le parece.

Ahora bien, viene un regidor con prohibición en el Artículo N°31 donde establece claramente que no debe de opinar, en asuntos de interés directo, incluyendo a su familia.

Porque, claro hay que tener que si esa buseta no se compra, en que se a viaja?, no tengo necesidad de decirlo.

El Regidor Álvaro Carrillo, inclusive ya estuvo sentado en el Departamento de la Proveedora, haciendo el cartel de la Licitación de la buseta, lo cual es prohibido, porque atenta contra la libertad de participación, según el Artículo N°5 de la Ley de Contratación Administrativa.

Si quiero decirles, que estos vetos, los asumo de manera absoluta y los hago míos, ya que los redacte estando en el Hospital.

Creo, en el proyecto de la buseta y va a dar la lucha hasta final.

Le agradezco, al Regidor Carrillo con el voto, cuando se aprobó lo del presupuesto y no lo veto porque fue a favor y hoy lo veta porque fue en contra y hay un interés directo.

El veto es amplio, la familia Carrillo Campos son los beneficiarios si no se compra, lo cual este regidor tiene que apegarse al Artículo N°11, de la Constitución Política y el Artículo N°11 de la Ley General de la

Administración Pública y el Artículo N°31 del Código municipal, porque para eso se le paga.

Defiende lo que le corresponde, porque es un beneficio a la comunidad.

El Regidor Álvaro Carrillo expresa que lo que se le paga es una dieta y no un salario, a como le pagan al Alcalde para que produzca, como todo asalariado.

Y si la Junta del Consejo de Transporte Público, son lentas para responder, que pena, porque toda institución tiene plazos para contestar, lo cual se puede recurrir.

En lo que corresponde a la posibilidad de que la Empresa Carrillo Campos participe, es un tema del derecho de participación, a como lo estipula la Ley de Contratación Administrativa, cualquier persona lo puede hacer, cumpliendo con los requisitos. En este caso con un permiso por parte de la Contraloría General de la República, donde se le solicite que se levante lo de la prohibición, lo cual no es un interés directo.

Pero sin embargo, si quiere usar una palabra que uso el Señor Alcalde en unas de sus mociones; es un adefesio de vetos.

El Regidor Julio Castro Quesada expresa que este Concejo Municipal, defiende cuando tiene que defender y si la Lcda. Karla es psicóloga, entonces no sabe nada de estadísticas, teniendo en cuenta que no presentaron cuántos niños viajan en taxi, los que viajan en bus y los que viajan con sus propios medios, datos que sirven para realizar la proyección, lo cual eso lo que queremos y ella no lo sabe. Sin embargo, el proyecto está planteado para 114 niños años y no podemos presentar un proyecto con menos chiquitos.

Porque cuando se compre la buseta, todos van a querer viajar en ella, hasta otras comunidades que no tiene niños en ese Centro y eso no se ha proyectado.

No obstante, defiende sus ideas y sus pensamientos.

Y el Superior Jerárquico, en esta Sesión es el Concejo, guste o no le guste al Alcalde Municipal.

El Alcalde Municipal responde que el Superior Jerárquico, pero en la Sesión.

El Regidor Vladimir Sacasa Elizondo expresa que su intervención es igual que cuando se presento el veto, donde está de acuerdo con el primer punto, donde se dice que el grupo de niños de 6 a 12 años de edad, no se

contempla dentro de los dispositivos de seguridad solicitados, porque se cito en el proyecto como ilustrativo y no aplicándose para el CECUDI , entonces en cuanto a este punto le da la razón al veto; pero en lo corresponde al segundo punto donde le aplican el Artículo N°31 del Código Municipal al Regidor Municipal –Álvaro Carrillo Montero, recusándolo a efecto de que se abstenga de votar y opinar sobre el tema, ya fue un resuelto, por lo que acoge el veto.

Así las cosas, se procede con la votación de la Resolución N°12-14 y la misma fue acogida con cuatro votos a favor de los regidores: Vladimir Sacasa Elizondo, Freddy Rodríguez Porras, Lidieth Martínez Guillen y Edwin Córdoba Arias y un voto en contra del Regidor Álvaro Carrillo Montero.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO N°32:**

**“RESOLUCIÓN N°13-2014**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta del mes de Junio del dos mil catorce.

Con fundamento en las atribuciones que me confiere el artículo 14, 17,153 y 158 del Código Municipal, me presento a interponer formal veto por razones de legalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado mediante Inciso N°22, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°24-14, celebrada por esta Corporación Municipal el día 16 de Junio del 2014, que a la letra dice:

**“Moción**

*De: Álvaro Carrillo Montero-Regidor Municipal*

**Considerando**

*1- Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, aprobó el Presupuesto Extraordinario 01-14, en la Sesión Ordinaria N°13-14, de fecha 31 de marzo del 2014, donde se incluyó presupuesto para la compra de una buseta para el CECUDI.*

2- *Que el Señor Alcalde Municipal, ha expresado ante el Concejo Municipal, que no existe problema alguno para inscribir la buseta, para un permiso de uso de estudiantes, siendo placa municipal, ya que manifiesta que va a ser usada para un proyecto específico, en este caso el CECUDI.*

1- *Que revisando, los requisitos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con relación al permiso que requeriría la Municipalidad para el transporte de estudiantes; no se observa esa clase de categoría para ese objetivo.*

**Por lo tanto:**

- *Mociono para que el Concejo Municipal mediante acuerdo, disponga que hasta tanto no se esclarezca, lo correspondiente al permiso de Transporte de Estudiantes, que requiere la Municipalidad por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; que no se tramita ninguna clase de gestión con respecto al procedimiento que se debe de llevar a cabo para la compra de la buseta, que va a ser uso exclusivo para los niños del CECUDI.*
- *Que se consulte al Consejo de Transporte Público, si una buseta con placa Municipal puede optar por un permiso de transporte de estudiantes.*
- *Que esta consulta sea dirigida a Junta Directiva del Consejo de Transporte Público por ser ellos los encargados de autorizar este tipo de permisos.*
- *Que la misma se dispense del trámite de comisión y se declare definitivamente aprobada”*

**Álvaro Carrillo Montero**

**Regidor Propietario”**

**CONSIDERANDO**



**I:**

Que desde el día 12 de junio del 2014, mediante Oficio A.M.Nº380-2014, se le consultó al Lcdo. Jorge Pérez Villarreal-Director Regional del Consejo Transporte Público, lo relacionado a la placa municipal, que se iría a utilizar, para la Microbús, que se pretende comprar, para ser utilizada en el CECUDI, misma que a la letra dice:

***“Oficio AMNº380-2014***

*12 de junio, 2014*

***Licenciado***

***Jorge Pérez Villarreal***

***Director Regional***

***Consejo Transporte Público***

***Puntarenas***

*Estimado Señor:*

*Conforme a nuestra conversación telefónica, me permito plantearle la siguiente consulta:*

- 1- La Municipalidad que represento, logró la puesta de operación de un Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUCI), en noviembre del año 2013, mismo que es administrado por este Municipio.*
- 2- Dado que este proyecto está orientado, fundamentalmente a niños de escasos recursos y que él mismo, se construyó en las Delicias de Miramar, el transporte de los chicos se dificulta para los padres de familia, por su condición económica.*
- 3- En consecuencia, esta limitante ha significado la inasistencia de muchos niños al Centro, por lo que se incluyó un renglón presupuestario para la compra de un microbús, que facilite el transporte para los niños beneficiarios.*
- 4- Ahora bien, el vehículo se adquiriría con recursos municipales y sería para uso exclusivo de los beneficiarios del CECUDI*

*En razón de lo anterior, es que solicito que se nos informe que tipo de placa debería de llevar la Microbús a adquirir, así como la reglamentación aplicable que se debe cumplir, para el equipamiento de seguridad, de niños con edades de 1 a 6 años.*

*En espera de una pronta respuesta, se suscribe, atento y servidor,*

***Álvaro Jiménez Cruz***

## ***Alcalde Municipal***

CC:/ Archivo /2014

*Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público  
Ministro de Obras Públicas y Transportes”.*

### **II:**

Que el Licenciado Jorge Pérez Villarreal -Director Regional Consejo Transporte Público Puntarenas aún no ha contestado el Oficio A.M.Nº380-2014, no obstante estamos más que claros que la placa que se le ponga a dicho autobús , será la que establezca el órgano competente del M.O.P.T y no la que quiera esta administración municipal, lo cual seguro estoy lo tiene bien definido dicha autoridad nacional, no existiendo justificación alguna para paralizar el proceso de contratación ya iniciado, excepto por el interés directo que presenta el presenta caso para el regidor Carrillo Montero. Sin omitir saber que en cuanto tengamos la respuesta del M.O.P.T. lo haremos del conocimiento del Honorable Concejo Municipal.

**III:** Que el Artículo N°31 del Código Municipal dice literalmente:

***“ARTÍCULO 31.- Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:***

- a) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.*
- b) Ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause 56 Unión Nacional de Gobiernos Locales obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación.*
- c) Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen.*
- d) Integrar las comisiones que se creen para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón”.*

#### IV:

Que el artículo 65 de la Ley N°8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, literalmente señala:

*“Artículo 65.—**Modificaciones de la Ley de la Contratación Administrativa.** Refórmense los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley de la Contratación Administrativa, N° 7494, de 2 de mayo de 1995; además, se le adicionan los artículos 22 bis y 97 bis. Los textos dirán:*

*“Artículo 22.—**Ámbito de aplicación.***

*La prohibición para contratar con la Administración se extiende a la participación en los procedimientos de contratación y a la fase de ejecución del respectivo contrato. Existirá prohibición sobreviniente, cuando la causal respectiva se produzca después de iniciado el procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación. En tal caso, la oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada; se liberará al oferente de todo compromiso con la Administración y se le devolverá la respectiva garantía de participación.*

*Cuando la prohibición sobrevenga sobre un contratista favorecido con una adjudicación en firme, la entidad deberá velar con especial diligencia porque se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir en su favor tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones.*

*El funcionario sujeto a la respectiva prohibición deberá abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato.*

*El incumplimiento de esta obligación se reputará como falta grave en la prestación del servicio.*

*Existirá participación directa del funcionario cuando, por la índole de sus atribuciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas, o en la etapa de fiscalización posterior, en la ejecución del contrato.*

*La participación indirecta existirá cuando por interpósita persona, física o jurídica, se pretenda eludir el alcance de esta prohibición. Para demostrar ambas formas de participación se admitirá toda clase de prueba”.*

*“Artículo 22 bis.—**Alcance de la prohibición.***

*En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas:*

*a) El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general y el procurador*

*general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.*

*b) Con la propia entidad en la cual sirven, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores propietarios y el alcalde municipal.*

*c) Los funcionarios de las proveedurías y de las asesorías legales, respecto de la entidad en la cual prestan sus servicios.*

*d) Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, incluso en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o de construcción.*

*Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución.*

*Cuando exista duda de si el puesto desempeñado está afectado por injerencia o poder de decisión, antes de participar en el procedimiento de contratación administrativa, el interesado hará la consulta a la Contraloría General de la República y le remitirá todas las pruebas y la información del caso, según se disponga en el Reglamento de esta Ley.*

*e) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario.*

*f) Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos anteriores, o quienes ejerzan puestos directivos o de representación. Para que la venta o cesión de la participación social respectiva pueda desafectar a la respectiva firma, deberá haber sido hecha al menos con seis meses de anticipación al nombramiento del funcionario respectivo y deberá tener fecha cierta por cualquiera de los medios que la legislación procesal civil permite. Toda venta o cesión posterior a esa fecha no desafectará a la persona jurídica de la prohibición para contratar, mientras dure el nombramiento que la origina.*

*g) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como*

*directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.*

*h) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.*

*i) Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.*

*j) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.*

*Las personas y organizaciones sujetas a una prohibición, mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.*

*De las prohibiciones anteriores se exceptúan los siguientes casos:*

- 1. Que se trate de un proveedor único.*
- 2. Que se trate de la actividad ordinaria del ente.*
- 3. Que exista un interés manifiesto de colaborar con la Administración”.*

**V:** Que al artículo 237 inciso 1, de la Ley General de Administración Pública, indica:

*“Artículo 237:*

*1.-La actuación de funcionarios en los que concurran motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido y, además, dará lugar a responsabilidad”.*

*(...)*

## **RESULTANDO**

**I-**Este Municipio pretende comprar una microbús para transportar los niños y niñas del CECUDI de Montes de Oro, para lo cual se requerirá de la placa de Servicio Municipal, la cual contará con la póliza de seguro, con una

cobertura total, lo que requerirá de la placa respectiva emitida por el ente encargado para tal efecto.

**II-** Existe un presupuesto debidamente aprobado por la Contraloría General de la República, mediante Oficio N°DFOE-DL-0294 del 02 de mayo del 2014, en el cual se aprobó la compra de la buseta para transportar los niñas y niños del CECUDI de Montes de Oro.

**III-**Es evidente que el Regidor Carrillo Montero, lo que busca con es paralizar el procedimiento, enviando la consulta a la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas, ya que como sabemos, que ese órgano colegiado, tardaría años para contestar dicha consulta.

**IV-**Obsérvese, que el Inciso a) del artículo 31 del Código Municipal, viene a delimitar la actuación de los regidores, en el entendido, que tienen prohibido intervenir, participar y votar, en asuntos en que tengan interés directo, su cónyugue o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, por lo que el Regidor Álvaro Carrillo Montero es el que presenta la moción y también la aprueba. Por lo expuesto, es prohibido según ese artículo, que dicho Regidor mocione, opine y vote sobre un tema, en dónde se evidencia especial interés por buscar un beneficio familiar, ya que su padre es el dueño de la Empresa Autotransportes Miramar Ltda, y su tío, es el dueño de la Empresa Transportes Montes de Oro S.A. quienes brindan los servicios de transportes de Miramar-San José y Viceversa, Miramar-Puntarenas y viceversa y Miramar-Cuatro Cruces-Palmar y viceversa. Eventualmente, ante la no aprobación del servicio que quiere prestar la Municipalidad, para el traslado de los niños al Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de Montes de Oro, dichos empresarios serían los beneficiados, porque tendrían que utilizar el servicio regular ya establecido, o bien podrían hasta ofrecer el servicio expreso, o bien, ser los oferentes en una posible contratación.

**V-** Cabe señalar, que el Regidor Carrillo Campos, en su accionar como regidor municipal, debe apegarse a la Ley, el artículo 65 de la Ley N°8422, recuerda que estamos sujetos al Principio de Legalidad, el cual cobija todo el actuar del funcionario público, por consiguiente, infringir la norma es motivo de nulidad del acto, así como también motivo de responsabilidades administrativas y judiciales, tal y como lo señala el inciso 1 del artículo 237 de

la Ley General de la Administración Pública, el artículo 11 Constitucional y el 11 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia se solicita al señor Presidente Municipal, la formal recusación aludida en el artículo 31 Del Código Municipal, contra el regidor Carrillo Montero, a efecto de que se abstenga de votar y opinar sobre el tema, ya que estamos ante un evidente y manifiesto interés directo del citado regidor.

**Por tanto:**

Con fundamento en las normas de Ley citadas, los argumentos arriba esbozados y partiendo de las atribuciones que me confiere el Código Municipal, en sus Artículos números 14, 17, 153 y 158, interpongo formal veto por razones de legalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante Inciso N°22, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°24-14, celebrada por esta Corporación Municipal el día 16 de junio del 2014.

Es todo.

Lidieth Ramírez Lobo  
Vice Alcaldesa Municipal

*CC.Expediente  
Archivo"*

**Deliberación:**

El Regidor Vladimir Sacasa Elizondo expresa que lo de recusación está resuelto , donde el Regidor Álvaro Carrillo Montero, no la acepta, lo que queda es un tema de solicitud de una consulta a la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, lo cual no es nada de fondo y habiendo escuchado la respuesta por parte del Señor Jorge Pérez Villarreal-Jefe Regional de Puntarenas del Consejo de Transporte Público, donde manifiesta que no es injerencia de ese Consejo, otorgar el permiso de transporte respectivo, ya que es un caso atípico y que le van hacer la

consulta al Departamento de la Consultoría Jurídica, entonces rechaza el veto y que se eleve el Expediente debidamente foliado y en orden cronológico al Tribunal Contencioso de lo Administrativo.

Se somete a votación la Resolución N°13-14 y es rechazada con tres votos en contra de los regidores: Vladimir Sacasa Elizondo, Álvaro Carrillo Montero y Lidieth Martínez Guillen y dos a favor de los regidores: Edwin Córdoba Arias y Freddy Rodríguez Porras y que se eleve el Expediente debidamente foliado y en orden cronológico al Tribunal Contencioso de lo Administrativo.

**RECHAZADA LA RESOLUCION N°13-14**

**CAPITULO OCTAVO-ASUNTOS VARIOS**

**INCISO N°33:**

**Al no haber Asuntos Varios, se omite este capítulo.**

**ENTERADOS**

**CAPITULO NOVENO- CIERRE DE SESION**

**INCISO N°34:**

**SE CIERRA LA SESION AL SER LAS VEINTIUNA HORAS Y VIENTICINCO MINUTOS.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SECRETARIA MUNICIPAL**













